

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien conoció del recurso de apelación interpuesto en contra del interlocutorio No. 511 proferido en audiencia inicial el 12 de julio de 2019. Provea usted, Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de 2019.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1219

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2018-00091-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE	: BELTRÁN CARDONA HENAO
DEMANDADO	: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
ASUNTO	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante auto interlocutorio 466 del 18 de septiembre de 2019 (fl.217-223), con ponencia del Dr. VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ, revocó el auto interlocutorio No. 511 proferido por éste Despacho en audiencia inicial el 12 de julio de 2019, que negó la excepción de “Falta de Jurisdicción.” (fl. 211) difiriendo su decisión al momento de constar con las pruebas necesarias

Así las cosas, no teniendo pruebas por practicar y siendo innecesario citar a las partes a audiencia de pruebas, se procederá a prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo tanto, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante auto interlocutorio 466 del 18 de septiembre de 2019, con ponencia del doctor VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ, revocó el auto interlocutorio No. 511 del 12 de julio de 2019, que negó la excepción de “Falta de Jurisdicción.” proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito

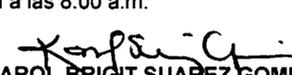
Judicial de Cali- Valle, difiriendo su decisión al momento de constar con las pruebas necesarias

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en consecuencia podrán los sujetos procesales y el Agente del Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia presentar por escrito los alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>184</u> de fecha <u>6 nov 2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1197

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2019-00065-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LEIDY JOHANNA CASTRO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO

Ref. Notificación por conducta concluyente

A folio 112 del expediente obra el auto admisorio No. 384 fechado 05 de junio de 2019, por el cual se admite la demanda, en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó notificar a las entidades demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que, a través del memorial que obra a folio 142 del expediente, la representante legal del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, confiere poder a la abogada Liza Fernanda Valencia Agudelo, para ejercer la representación judicial del Hospital la Buena Esperanza, en el proceso de la referencia, lo que significa, que en el presente asunto se configura una notificación por conducta concluyente según las voces del artículo 301 del Código General del Proceso que a su tenor establece:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Adicionalmente, la apoderada contestó la demanda mediante escrito obrante a folios 120 a 159 del expediente.

Por lo expuesto, ésta judicatura tendrá como notificado por conducta concluyente al Hospital la Buena Esperanza, del auto admisorio de la demanda obrante a folio 112 del expediente.

Por otro lado, a folio 160 del expediente obra memorial presentado por la abogada Liza Fernanda Valencia Agudelo, mediante el cual renuncia a poder a ella conferido por el Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, adjuntado la

respectiva comunicación a su poderdante por lo cual este despacho, aceptará la renuncia al poder.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente el auto No. 384 fechado 05 de junio de 2019, al Hospital la Buena Esperanza de Yumbo.

SEGUNDO: Conforme a poder general visto a folio 142 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada Liza Fernanda Valencia Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.292.002 portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.224 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. Liza Fernanda Valencia Agudelo, portadora de la tarjeta profesional No. 296.224 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el estado Electrónico No. <u>184</u> de fecha <u>6 NOV 2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGIT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria</p>

HRM